Dirección de Integridad y Seguridad

Firmado digitalmente por Dirección de Integridad y Seguridad
Fecha: 2021.10.28 09:35:56 +02'00'

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

REGULADOR DEL RÉGIMEN GENERAL DE ACCESOS Y PERMANENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS Y ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS O GESTIONADOS POR EL C.D. LEGANÉS S.A.D. Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE SOCIOS Y ABONADOS

VISADO
10 NOV 2021

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD N.º D.G.P 847 DE FECHA11/08/2014
Documento validado en fecha:12 de marzo de 2021

INDICE

TÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

TÍTULO II.- CONDICIONES GENERALES DE ACCESO Y PERMANENCIA A LAS INSTALACIONES.

TÍTULO III.- CONDICIONES GENERALES DE PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL CLUB DEPORTIVO LEGANÉSS.A.D.

TÍTULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

CAPÍTULO II.- INFRACCIONES.

CAPÍTULO III.- SANCIONES.

CAPÍTULO IV.- TRATAMIENTO DE SOCIOS COMO VISITANTES.

TÍTULO V.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

CAPÍTULO I.- POTESTAD SANCIONADORA.

CAPÍTULO II.- COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DISCIPLINA SOCIAL.

CAPÍTULO III.- RECURSOS.

TÍTULO VI. - MODALIDADES DE APOYO DE LOS/AS SOCIOS/AS O ABONADOS/AS. CONDICIONES DE ACCESO, MANTENIMIENTO O CESE DE LAS MEDIDAS DE APOYO.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

VISADO VISADO
10 NOV 2021

TÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene como objeto establecer un conjunto de medidas dirigidas a prevenir, evitar y, en su caso, corregir los actos y manifestaciones violentos, racistas, xenófobos y cualquier otro tipo de actuaciones de carácter intolerante o discriminatorio realizados por los/as socios/as o abonados/as del C.D. Leganés S.A.D. así como aquellas otras personas no vinculadas de alguna forma con el club y que con ocasión de espectáculos o acontecimientos deportivos en los que participen los equipos de C.D. Leganés S.A.D. acudan al recinto deportivo.

En concreto, son objeto de regulación en el presente Reglamento las siguientes cuestiones:

a. Cualquier tipo de acto, manifestación o declaración realizada por los/as socios/as o abonados/das que suponga incitación o creación de un clima favorable a la violencia oagresividad en el entorno de los mencionados acontecimientos, aunque se haya producido fuera de los recintos deportivos, ya sea con anterioridad o posterioridad a lacelebración de los espectáculos y acontecimientos mencionados.

b. Los actos y manifestaciones mencionados cuando sean cometidos por los/as socios/as o abonados/as que asistan como espectadores/as en acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por él en calidad de visitantes.

c. Las condiciones generales de acceso y permanencia en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos o acontecimientos deportivos organizados ogestionados por el C.D. Leganés S.A.D. o relacionado con el deporte. Las condiciones generales de acceso y permanencia reguladas en el presente reglamento serán de aplicación a toda persona que quiera acceder o haya accedido a las instalaciones deportivas con motivo de la celebración de acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados directa.

VISADO
10 NOV 2021

d. El régimen disciplinario interno de aplicación a los/as socios/as y abonados/as C.D. Leganés S.A.D. sea cual sea el lugar donde se produzcan las infracciones relacionadas en el presente Reglamento. El Régimen disciplinario regulado en el presente Reglamento será de aplicación exclusivamente a los/as socios/as o abonados/as del C.D. Leganés S.A.D. tengan o no la condición de accionistas delClub.

e. La creación del Comité de Disciplina Social (en adelante, el C.D.S.) del C.D.Leganés S.A.D.

f. Las distintas medidas de fomento y apoyo a las actividades desarrolladas por personas o grupos de seguidores, así como las normas y condiciones para el acceso a las mismas y su anulación o cancelación.

TÍTULO II.- CONDICIONES GENERALES DE ACCESO YPERMANENCIA A LAS INSTALACIONES

Artículo 2º.- Condiciones de acceso.

1. Queda totalmente prohibida la introducción en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones o acontecimientos deportivos gestionados porel C.D. Leganés S.A.D., cualquiera de los siguientes objetos:

a. Cualquier tipo de armas u otra clase de objetos o instrumentos que puedan producirlos mismos resultados que aquéllas o que por su aspecto así lo posibiliten.

b. Bengalas, petardos, explosivos, o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.

c. Bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

d. Pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, u orientación sexual, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o de cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

VISADO
10 NOV 2021

e. La exhibición de cualquier pancarta, tifo, bandera, símbolo u otro distintivo o elemento análogo o similar de carácter comercial, político, laboral, social, religioso o reivindicativo, que son ajenas al deporte.

f. Sin un título válido de acceso al recinto en cuestión, pase, abono, entrada o acreditación o su uso fraudulento de cualquiera de ellos.

g. Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, como elementos punzantes, cortantes, o de peso superior a 500 gramos/mililitros susceptibles de utilizarse como proyectiles, tales como alimentos en recipientes rígidos, bebidas embotelladas o sus envases. Así como paraguas con punta, ya sea esta de metal o de madera, y cualquier otro objeto voluminoso que obstaculicen las salidas, como carritos de bebe, mochilas de grandes dimensiones, etc.

h. Cualquier otro elemento prohibido legal o reglamentariamente.

Artículo 3º.- Prohibiciones de acceso o permanencia.

Se impedirá la entrada en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones y acontecimientos deportivos organizados y/o gestionados por el C.D. Leganés S.A.D. o se expulsará de la instalación una vez entrado a toda persona que se encuentre en supuestos siguientes:

a. Estando bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o efectúe apología de las mismas.

b. Que tenga prohibido el acceso a cualquier recinto deportivo como consecuencia de resoluciones sancionadoras que tengan carácter firme y/o figuren inscritas en el Registro Central de Sanciones impuestas por infracciones contra la Seguridad Pública en materia de espectáculos deportivos con la mencionada prohibición.

c. A todo socio/a o abonado/a que haya sido sancionado/a por el C.D. Leganés S.A.D.con prohibición de acceso a las instalaciones del club.

VISADO
10 NOV 2021

d. De acuerdo con lo que se establece en la normativa sobre el derecho de admisión, se impedirá también el acceso a las personas que hayan sido objeto de denuncia por alguna de las infracciones muy graves recogidas en los apartados a), b), c) y d) del párrafo 1º del artículo octavo del presente Reglamento, en el caso de tratarse de socios/as o abonados/as o de aquellas otras personas que, sin tener la condición de socios/as o abonados/as, hayan sido objeto de denuncia penal o administrativa por lasmismas causas.

La prohibición se llevará a la práctica sólo en el supuesto de que los hechos denunciados hayan generado alarma social por su trascendencia mediática y los responsables de la seguridad tengan fundadas sospechas que las infracciones denunciadas pueden volver a producirse antes de dictarse la resolución del expediente disciplinario o las resoluciones judiciales y administrativas correspondientes, todo ello con el exclusivo objeto de prevenir situaciones de peligro operjuicio para las personas o las cosas.

En estos casos, siempre a solicitud del Consejo de Administración, el Comité de Disciplina Social del C.D. Leganés S.A.D. previa valoración de los hechos y la alarma social producida y las posibilidades de reiteración de los hechos según los informes delos responsables de seguridad, podrá adoptar dicha medida cautelar. La misma medida cautelar se podrá adoptar, siempre con las garantías y requisitos mencionados anteriormente, cuando se trate de denuncias contra personas que hayan sido anteriormente sancionadas por resolución firme por los mismos hechos.

La decisión adoptada, que tendrá que ser fundamentada con relación a las causas de la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas se pondrá inmediatamente en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad responsables de la seguridad del recinto deportivo donde tenga que cumplirse la prohibición, a los efectos oportunos.

e. A toda persona que intente o haya colocado pancartas fuera de los lugares autorizados por el Club, o que habiéndola colocado lo hagan tapando la publicidad existente no la retiren, las personas que sean reincidentes es este último supuesto.

VISADO
10 NOV 2021

f. A toda persona que intente la ocultación bajo cualquier supuesto de objetos prohibidos, bufandas, pancartas, fotos, carteles, etc.

g. A toda persona que realice cánticos, expresiones, sonidos o actitudes que inciten a la violencia o al terrorismo, o que pretendan vejar a una persona o grupo de ellas por razón de su raza o etnia, discapacidad, religión o convicciones, sexo u orientación sexual.

h. La exhibición de cualquier pancarta, tifo, bandera, símbolo u otro distintivo o elemento análogo o similar de carácter comercial, político, laboral, social, religioso o reivindicativo que sean ajenas al deporte.

i. A toda persona que revenda su abono, entrada o título de acceso o haga un uso fraudulento de cualquiera de estos, o persona que utilicen de forma errónea o fraudulenta la acreditación expedida por el Club.

j. A toda persona sin un título válido de acceso al recinto en cuestión, pase, abono, entrada o acreditación o su uso fraudulento de cualquiera de ellos o que ocupe una localidad que no sea la suya o en un sitio diferente al asignado en su localidad.

VISADO
10 NOV 2021

k. A toda persona que realizar cánticos, expresiones, sonidos o actitudes que inciten ala violencia o al terrorismo, o que pretendan vejar a una persona o grupo de ellas por razón de su raza o etnia, discapacidad, religión o convicciones, sexo u orientación sexual.

l. A toda persona que intente acceder una vez se tengan eliminados los sistemas automáticos de control de acceso (tornos), los que se retiraran en el minuto 20 de la segunda parte o momento en el que el Departamento de Seguridad, y por razones fundadas, así lo determine.

Estas prohibiciones o expulsiones, siempre que sea posible, se realizarán de manera inmediata, sin perjuicio a otras acciones que emprenda el Club hacia los autores.

Artículo 4º.- Dispositivos para el control de acceso y acomodación.

Con la intención de velar por el cumplimiento de las prohibiciones y condiciones de acceso a las instalaciones deportivas donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el C.D. Leganés S.A.D. establecidas en los artículos 3º y 4º, el Director del Departamento de Seguridad (DS) conjuntamente con las personas encargadas de la coordinación de la Seguridad, determinarán en cada espectáculo o acontecimiento deportivo la puesta en marcha delos controles, cacheos superficiales, dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Para ello el Director de Seguridad mantendrá en constante formación al personal desu Departamento, consistente en Vigilantes de Seguridad habilitados de empresa homologada, Controladores de Accesos y Voluntarios.

Las agrupaciones de Voluntarios tendrán el marco de actuación, las funciones informativas, sistemas de identificación, derechos y obligaciones, selección, formación y perfeccionamiento de sus miembros. Los miembros de estas agrupaciones, seguirán las instrucciones que al efecto impartan el Coordinador de Seguridad o el Director de Seguridad.

Ubicación de los seguidores visitantes en el graderío:

Los seguidores visitantes serán acomodados por el Personal de Seguridad en el espacio reservado exclusivamente para ellos convenientemente separados de la afición local. Esta separación vendrá marcada por la existencia de una valla metálica que impida el contacto directo entre espectadores. Durante el encuentro se mantendrá en ese lugar un dispositivo integrado por Vigilantes de Seguridad en número proporcional y suficiente.

Al espacio delimitado y reservado para los aficionados visitantes solo se accederá por una sola puerta si bien, en caso de una evacuación de emergencia, existe un portón de vehículos colindante que podrá ser utilizado.

VISADO
10 NOV 2021

Artículo 5º.- Desalojo total o parcial del recinto deportivo.

En el supuesto de que se decrete el desalojo total o parcial del recinto deportivo y siguiendo las instrucciones del Coordinador de Seguridad policial o el responsable policial del evento, se preparará la instalación para llevar a cabo este extremo, habilitando las salidas que vayan a ser utilizadas, posicionando al personal de seguridad requerido para la canalización de los espectadores hasta el exterior y se emitirán mensajes por megafonía informando del desalojo y requiriendo la colaboración de los espectadores.

El desalojo será igualmente instado por personal de seguridad y del organizador en la zona o zonas a desalojar guiando a los espectadores hacia las salidas del estadio. Las personas asistentes se verán obligadas a desalojar pacíficamente el recinto y abandonar sus aledaños, todo ello una vez que el responsable policial determine la puesta en marcha del procedimiento de desalojo.

TÍTULO III.- CONDICIONES GENERALES DE PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL CLUB DEPORTIVO LEGANÉS, S.A.D.

VISADO
10 NOV 2021

Artículo 6º.- Condiciones de permanencia en las instalaciones.

Para poder permanecer como espectador en las instalaciones donde se desarrollen espectáculos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados por el C.D. Leganés S.A.D., es condición ineludible:

a. No alterar el orden público.

b. No iniciar o participar en altercados o peleas.

c. No practicar actos violentos ni realizar agresiones de ningún tipo.

d. No entonar cánticos ni proferir expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

e. No exhibir pancartas, tifos, banderas, símbolos u otros distintivos o elementos análogos o similares que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

f. No se permitirá la exhibición de cualquier pancarta, tifo, bandera, símbolo u otro distintivo o elemento análogo o similar de carácter comercial, político, laboral, social, religioso o reivindicativo, que son ajenas al deporte.

g. No se permitirá, cuando se trate de afición visitante y en aplicación del mismo criterio citado en los puntos 5 y 6, o exhibición de elementos vinculados a grupos o colectivos no inscritos del equipo visitante.

h. No lanzar ningún tipo de objeto a los espacios ocupados por los espectadores o hacia las zonas ocupadas por los deportistas, miembros de los equipos de árbitros o personas relacionadas con el desarrollo del espectáculo o acontecimiento deportivo.

VISADO
10 NOV 2021

i. No irrumpir sin autorización en el terreno de juego, en los espacios reservados al personal relacionado con el espectáculo o el acontecimiento deportivo, o en cualquier otro espacio que no esté destinado especialmente para los espectadores.

j. No tener, ni activar, ni lanzar cualquier clase de armas o cualquier otro tipo de objetos o instrumentos que pudieran producir los mismos resultados.

k. No tener, ni activar, ni tirar bengalas, petardos, explosivos, o en general productos inflamables, fumíferos, o corrosivos en las instalaciones del C.D. Leganés S.A.D.

l. No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

m. Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga, así como mostrar el mencionado título a requerimiento de las Fuerzas Y Cuerpos de Seguridad, al personal de seguridad privada del club y a cualquier empleado o colaborador del organizador.

n. Cumplir los reglamentos internos del recinto deportivo.

ñ. Seguir las instrucciones que a tal efecto les sean dadas por el personal de Seguridad o del club.

Artículo 7º.- Expulsión de las instalaciones deportivas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 5º implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, la expulsión inmediata del infractor/a de las instalaciones donde se esté desarrollando el acontecimiento deportivo y la apertura de un expediente sobre los hechos por el C.D.S.

VISADO
10 NOV 2021

TÍTULO IV- INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 8º.- Ámbito de aplicación.

El presente título será de aplicación a todos los/as socios/as o abonados/as del C.D. Leganés S.A.D., siempre y cuando las infracciones se hayan realizado o se cometan en las instalaciones y/o con ocasión de la celebración de acontecimiento, competición o espectáculo deportivo, organizado o gestionado directamente por el C.D. Leganés S.A.D., o en su caso, por la delegación de cualquier organismo,

federación o entidad, sea o no deportiva, en tanto el acto sea deportivo o relacionado con el deporte. También será de aplicación este Título IV, cuando la infracción consista en cualquier tipo de acto, manifestación o declaración que pueda suponer una incentivación o creación de un clima favorable a la violencia o agresividad, aunque se haya producido fuera de los recintos deportivos o se haya hecho con anterioridad o posterioridad a la celebración de los espectáculos y acontecimientos mencionados.

Le serán de aplicación al socio/a o abonado/a, titular cedente, las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones cometidas, en uso del carné de socio/abonado, por cualquier persona a quien aquél/lla hubiere cedido el carné para acceder a las instalaciones en que se celebren eventos deportivos organizados o gestionados por el C.D. Leganés S.A.D.

CAPÍTULO II. - INFRACCIONES.

Artículo 9º.- Infracciones muy graves.

1.- Son infracciones muy graves, al margen de que éstas puedan constituir delitos, faltas o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas, las siguientes:

a. El lanzamiento de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos, así como de cualquier otro objeto.

b. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego o zonas de acceso prohibidas a los espectadores.

c. Las tentativas o intentos de agresión y las agresiones físicas a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también alos asistentes y espectadores a los espectáculos deportivos.

d. La participación activa en altercados, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos.

VISADO
10 NOV 2021

e. Las amenazas e insultos a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club, y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores a los espectáculos deportivos.

f. Las amenazas e insultos a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club, y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores a los espectáculos deportivos.

g. El incumplimiento de las obligaciones de acceso y permanencia en el recinto establecidas en el presente Reglamento.

h. El incumplimiento de la orden de desalojo decretada por los responsables de la seguridad del C.D. Leganés S.A.D. o de las Fuerzas Y Cuerpos de Seguridad.

i. Las expresiones o insultos que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, que se considerarán siempre como muy graves.

j. El incumplimiento de las sanciones impuestas en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte, de acuerdo con lo que se dispone en elpresente Reglamento.

k. La creación o promoción, mediante declaraciones, manifestaciones públicas o de cualquiera otra forma, de un clima favorable a la realización de agresiones o actos violentos, o cualesquiera de las otras actividades consideradas como infracción en el presente Reglamento o, en todo caso, cualquier forma de incentivación de aquéllas, aunque se hayan producido con anterioridad o posterioridad a la celebración de los acontecimientos o espectáculos o fuera de los recintos deportivos.

VISADO
10 NOV 2021

l. El uso del título de acceso por más de una persona.

2.- Tienen también la consideración de infracciones muy graves los actos o conductas que se mencionan a continuación, siempre y cuando concurra alguna circunstancia deperjuicio, riesgo o peligro para las personas o las cosas:

a. Exhibir en los recintos deportivos pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

b. La exhibición de cualquier pancarta, tifo, bandera, símbolo u otro distintivo o elemento análogo o similar de carácter comercial, político, laboral, social, religioso o reivindicativo, que son ajenas al deporte.

c. Entonar cánticos o proferir sonidos o expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

d. La reventa de abonos, entradas o de título de acceso, o la publicidad de estas, el uso fraudulento de cualquiera de estos, y la utilización de forma errónea o fraudulenta de la acreditación expedida por el C.D. Leganés S.A.D.

VISADO
10 NOV 2021

Artículo 10º.- Infracciones graves.

Son infracciones graves todas las mencionadas en el apartado 2 del artículo anterior, sin ninguna excepción, cuando, a juicio del Comité de Disciplina Social, no concurra ninguna circunstancia de perjuicio, riesgo, peligro y no hayan contribuido a impedir o dificultar el normal desarrollo del acto o acontecimiento deportivo.

También se considerará, en todo caso, como infracción grave la cesión, mediante precio u otra contraprestación cualquiera, del carné de socio o abonado cualquiera que fuera la circunstancia en que aquélla se produjese.

Artículo 11º.- Infracciones leves.

Son infracciones leves de los asistentes a los actos y espectáculos deportivos que promueva u organice el C.D. Leganés S.A.D., toda acción u omisión que su ponga el incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones desarrolladas y establecidas en el presente Reglamento, y que no pueda calificarse como grave o muy grave de acuerdo con lo expresado anteriormente, así como el incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones legalmente establecidas en materia de seguridad de los espectáculos deportivos en general.

También se considerará como infracción leve la cesión del carné de socio o abonado a quienes, por su situación personal, estuviesen obligados o les correspondiera disponer de un abono de superior precio que el correspondiente al socio/abonado cedente, siempre que no mediare pago de dinero u otra contraprestación cualquiera por la cesión.

Son infracciones graves todas las mencionadas en el apartado 2 del artículo anterior, sin ninguna excepción, cuando, a juicio del Comité de Disciplina Social, no concurra ninguna circunstancia de perjuicio, riesgo, peligro y no hayan contribuido a impedir o dificultar el normal desarrollo del acto o acontecimiento deportivo.

VISADO
10 NOV 2021

CAPÍTULO III.- SANCIONES

Artículo 12º.- Sanciones.

1.- La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento por parte del socio/as o el abonados/as del C.D. Leganés S.A.D., dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a. INFRACCIONES LEVES: Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el C.D. Leganés S.A.D. por un periodo comprendido entre un mes y seis meses y pérdida de la condición de socio/a o abonado/a durante el mencionado periodo.

b. INFRACCIONES GRAVES: Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados ogestionados por el C.D. Leganés S.A.D. por un periodo comprendido entre seis meses y dos años y pérdida de la condición de socio/a o abonado/a durante el mencionado periodo.

c. INFRACCIONES MUY GRAVES: Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados por el C.D. Leganés S.A.D. por un periodo comprendido entre dos años y cinco años ypérdida de la condición de socio/a o abonado/a durante el mencionado periodo.

2.- Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente artículo, el C.D. Leganés S.A.D. procederá a interponer contra el autor sea el socio/a o abonado/a presunto infractor/a, las correspondientes denuncias ante los organismos judiciales o administrativos competentes, así como a la reclamación de los daños y perjuicios sufridos.

Artículo 13º.- Graduación de las sanciones.

En la determinación de las sanciones que deban imponerse, deberá guardarse una adecuada proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción misma, graduándose en función de los siguientes criterios:

a. La existencia de intencionalidad.

b. La reincidencia valorada por la comisión, en el plazo de un año, de más de unainfracción de la misma naturaleza, que conste por resolución firme.

c. La naturaleza de los perjuicios económicos, morales o físicos causados y losriesgos soportados por los espectadores y por el mismo club.

d. El arrepentimiento espontáneo.

Artículo 14º.- Prescripción.

Las infracciones tipificadas en el presente reglamento prescribirán dentro de los plazos siguientes:

VISADO
10 NOV 2021

Las muy graves en un plazo de dos años.

Las graves en un plazo de un año.

Las leves en un plazo de seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en quese haya cometido la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento en que se dé traslado a la persona interesada del inicio del procedimiento sancionador y quede constancia fehaciente de la notificación de la apertura del mencionado procedimiento.

CAPÍTULO IV.- TRATAMIENTO DE SOCIOS COMO VISITANTES.

Artículo 15º.- Tratamiento de los comportamientos de los socios/as o abonados/as durante los desplazamientos y/o los partidos que disputen los equipos del C.D. LEGANÉS, S.A.D. en calidad de visitantes.

VISADO
10 NOV 2021

Para salvaguardar la imagen, el prestigio y la consideración social del C.D. Leganés S.A.D. los comportamientos o acciones que son consideradas como infracciones en el presente Reglamento tendrán el mismo tratamiento disciplinario cuando sean realizados por un/a socio/a o abonado/a en el entorno o con motivo de espectáculos o acontecimientos deportivos en que participen nuestros equipos, en calidad de visitantes, en instalaciones deportivas ajenas al C.D. Leganés S.A.D.

Todo lo expresado anteriormente con independencia de posibles sanciones administrativas o penales determinadas por las autoridades administrativas o judiciales con motivo de los mencionados comportamientos.

Artículo 16.- Medidas cautelares.

El C.D. Leganés S.A.D. a tenor de los hechos y antes de que se dicte sanción por el C.D.S. cautelarmente podrá retirar el abono a los posibles sancionados, todo ello a fin de no verse menoscabado el buen nombre del Club y del resto de aficionados.

Artículo 17º.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

a. Por el cumplimiento de la sanción.

b. Por la prescripción de las infracciones o de las sanciones. c) Por muerte de la persona inculpada.

c. Por el levantamiento de la sanción o indulto por parte del Consejo de Administración del C.D. Leganés S.A.D.

TÍTULO V.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

CAPÍTULO I.- POTESTAD SANCIONADORA.

Artículo 18º.- Potestad sancionadora.

VISADO
10 NOV 2021

El Comité de Disciplina Social del C.D. Leganés S.A.D. (C.D.S.) tiene atribuida, en exclusiva y por delegación expresa del Consejo de Administración, la competencia para sancionar las infracciones cometidas por los/as socios/as o abonados/as del Club con ocasión de la celebración de acontecimientos deportivos organizados o gestionados por el club de acuerdo con lo que se establece en el presente Reglamento y disposiciones concordantes que sean de aplicación.

CAPÍTULO II.- COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DISCIPLINA SOCIAL.

Artículo 19º.- Funciones y competencias del comité de disciplina.

El C.D.S. es un órgano creado por el Consejo de Administración y dotado de las competencias necesarias para ejercer con plena autoridad y autonomía las siguientes funciones:

a. Resolver en única instancia sobre la apertura de expedientes sancionadores a solicitud del Consejo de Administración del Club Deportivo Leganés, S.A.D., la propuesta de inicio del expediente sancionador, la propuesta puede provenir de/los responsables/s de la seguridad del Club y debe ser valorada previamente por el Consejo de administración.

En todo caso, el Consejo, para argumentar su solicitud, podrá pedir el informe a los mencionados responsables de la seguridad. b) Instruir, tramitar y resolver los expedientes sancionadores incoados contra los/as socios/as o abonados/as presuntos/as infractores/as.

b. Imponer las sanciones previstas en el grado que estimen más adecuado, teniendo siempre en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias del caso, de conformidad con el presente Reglamento y la normativa concordante que sea de aplicación.

Artículo 20º- Miembros y composición del comité de disciplina social.

El C.D.S. estará compuesto como mínimo, por tres miembros, la elección y el nombramiento de los cuales corresponderá al Consejo de Administración C.D. Leganés S.A.D. por decisión propia o también a propuesta no vinculante del órgano jurídico asesor del mismo Consejo del Club, en el supuesto de que existiere. Los miembros serán nombrados por un plazo de tres años y pueden ser reelegidos por periodos iguales, estando su cargo sujeto a revocación por parte del Consejo de Administración.

VISADO
10 NOV 2021

Los miembros del C.D.S. elegirán entre ellos a un presidente, un vicepresidente y un secretario, los cuales podrán intervenir de forma personal o colegiada, y no podrán delegar sus funciones. Los acuerdos del C.D.S. se tomarán por mayoría simple.

Para ser designados como miembros del mencionado Comité, se exige cumplir todosy cada uno de los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de edad.

b. Estar en posesión del título de Licenciado o equivalente.

c. No encontrarse sometido a responsabilidad penal o administrativa de cualquier tipo en el momento de su nombramiento.

d. Ser socio/a o abonado/a del C.D. Leganés S.A.D.

Artículo 21º.- Adopción de acuerdos por parte del C.D.S.

Los acuerdos del C.D.S. se adoptarán por mayoría simple. Para la valida adopción de acuerdos, tendrán que estar presentes más de la mitad de sus miembros.

Artículo 22º.- Gratuidad del cargo de miembro del C.D.S.

Los miembros del C.D.S. no percibirán ninguna retribución por el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo. En todo caso, dispondrán de las facilidades necesarias para un correcto ejercicio de estas funciones.

VISADO
10 NOV 2021

CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 23º.- Incoación, procedimiento disciplinario y presentaciónde denuncias.

1.- Los expedientes disciplinarios contra los/as socios/as y abonados/as se incoarán a solicitud del Consejo de Administración. El C.D.S. tendrá siempre a su disposición los informes de los responsables de seguridad pudiendo en todo momento pedir nuevos informes.

2.- EL C.D.S. resolverá en única instancia, previo examen y estudio de la información aportada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los responsables de seguridad, sobre la necesidad de la apertura de un expediente disciplinario o, si procede al archivo de la denuncia.

3.- Si el C.D.S. considera que hay indicios suficientes de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, procederá a la apertura del correspondiente expediente disciplinario. Dicha decisión se anotará en un Libro Registro de Expedientes Disciplinarios, cuya fecha de apertura, así como el número y numeración de las hojas que lo integran, habrá sido legalizado ante Notario.

Artículo. 24º.- Tramitación del procedimiento disciplinario.

1.- Abierto el expediente disciplinario, y anotada la apertura de éste en el Libro Registro de Expedientes Disciplinarios, se notificará esta decisión de forma fehaciente al presunto o presuntos infractores/es. La/s persona/s expedientada/s podrá/n, en un plazo de 20 días a partir de la recepción de la notificación, formular las alegaciones y aportar las pruebas que consideren convenientes para la defensa de sus intereses.

Durante este plazo tendrán derecho a examinar el contenido del expediente. En caso de no hacer alegaciones o no responder a las peticiones o requerimientos del C.D.S. se declarará el expedientado o expedientados en rebeldía y se les impondrá la sanción que el C.D.S. considere conveniente, de conformidad con el presente Reglamento y la normativa concordante.

2.-Todas las diligencias de prueba tendrán que realizarse en días y horas hábiles y el C.D.S. de oficio, podrá solicitar e interesar las que crea convenientes, sin ningunaexcepción, para el mejor esclarecimiento de los hechos.

3.- Concluido el plazo de alegaciones, y dentro de los veinte días siguientes, el C.D.S. tendrá que dictar la correspondiente resolución absolutoria o sancionadora, que se notificará al expedientado /a o expedientados/as de forma fehaciente.

VISADO
10 NOV 2021

4.- Los interesados/as o expedientados/as podrán estar representados en el procedimiento por la persona que libremente designen, mediante una simple manifestación por escrito al C.D.S.

5.- Todo el procedimiento será siempre por escrito.

Artículo 25º.- Ejecutividad de las sanciones.

Las sanciones que se impongan por parte del C.D.S. serán inmediatamente ejecutivas sin que las reclamaciones o recursos que se interpongan contra éstas puedan paralizar o suspender la ejecución.

CAPÍTULO IV. RECURSOS.

Artículo 26º.- Recurso contra las resoluciones del C.D.S.

Contra las resoluciones del C.D.S. se podrá interponer recurso de apelación dentro de los treinta días naturales siguientes a su notificación ante el Consejo de Administración del C.D. Leganés S.A.D.

Artículo 27º.- Recursos contra las resoluciones del consejo de administración.

El Consejo de Administración dictará resolución sobre los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del C.D.S. Las resoluciones del Consejo de Administración que dejen agotada la vía administrativa, podrán ser impugnadas ante la jurisdicción ordinaria.

Las resoluciones dictadas por el C.D.S. se anotarán en el libro registro de socios.

VISADO
10 NOV 2021

TÍTULO VI.- MODALIDADES DE APOYO DE LOS/AS SOCIOS/AS O ABONADOS/AS. CONDICIONES DE ACCESO, MANTENIMIENTO O CESE DE LAS MEDIDAS DE APOYO.

Artículo 28º.- Modalidades de medidas de apoyo a seguidores.

1. El C.D. Leganés S.A.D. podrá adoptar, según su libre criterio en cada momento, cualesquiera de las siguientes modalidades de medidas de fomento y apoyo a las actividades desarrolladas por personas o grupos de seguidores:

a) Facilitación de medios de transporte para asistir a aquellos encuentros en los que el C.D. Leganés S.A.D participe como visitante.

b) Facilitación de entradas gratuitas y/o descuentos en las entradas en encuentros organizados o gestionados por el C.D. Leganés S.A.D como local, así como preferencia para la adquisición de entradas que les hayan sido asignadas como equipo visitante.

c) Facilitación de medios de publicidad o difusión a los grupos peñas de seguidores, reconocidos por el C.D. Leganés S.A.D y que se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Seguidores.

VISADO
10 NOV 2021

d) Cualquier otro tipo de promoción o apoyo que circunstancialmente, se acuerde.

2. Estos beneficios pueden ser permanentes cuando se concedan, al menos, durante una temporada deportiva, o temporales, cuando se concedan para un determinado espectáculo o periodo concreto. El C.D. Leganés S.A.D, en función de sus disponibilidades presupuestarias, determinará el alcance de dichos beneficios.

3. Los beneficios se conceden por decisión voluntaria del C.D. Leganés S.A.D y no implicarán derecho permanente alguno de los beneficiarios fuera del plazo temporal del primer acuerdo de concesión o de sus renovaciones anuales, salvo cancelación.

Artículo 29º.- Condiciones de acceso a las medidas de apoyo o beneficios.

1. Se podrá disfrutar, a título individual, de los beneficios en las condiciones que se establezcan y siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) Realicen un uso y disfrute pacífico de los beneficios otorgados y de las instalaciones del C.D. Leganés S.A.D, en las que este organice o gestione eventos y de aquellas a las que acuda como visitante.

b) No sean sancionados penal, administrativa o disciplinariamente por cualquiera de las conductas definidas legal o reglamentariamente y que implique prohibición de acceso a recintos deportivos.

c) No sean objeto de proceso penal, administrativo o disciplinario por cualquier conducta que, por su repercusión social, afecte a la imagen, el prestigio y la consideración social del C.D. Leganés S.A.D.

2. También podrán disfrutar de los beneficios los espectadores o asistentes integrados en los grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados en el Libro de Registro.

Cuando el beneficiario sea un grupo o peña de seguidores, se considerará que la actuación en grupo de personas vinculadas, que vulnere las anteriores condiciones, afectará a todo el grupo o peña cuando los implicados sean al menos un 10% de los componentes de grupo o a un número menor cuando de la actuación se desprenda alarma social o desprestigio para el C.D. Leganés S.A.D.

VISADO
10 NOV 2021

4. El C.D. Leganés S.A.D no beneficiará a personas físicas, grupos o peñas de seguidores sancionadas con ninguna modalidad de medidas de fomento y apoyo a sus actividades como seguidores durante un periodo que, como mínimo, será equivalente al doble del de la sanción impuesta.

Artículo 30º.- Condiciones para el mantenimiento de las medidas de apoyo.

1. Como regla general, el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios requerirá la observancia continuada de las condiciones de acceso a las medidas.

2. Las medidas de apoyo, salvo cancelación, se mantendrán por el plazo y en los términos inicialmente acordados, pudiendo renovarse anualmente en los mismos o distintos términos por decisión del C.D. Leganés S.A.D.

3. El C.D. Leganés S.A.D se reserva el derecho de no renovar los acuerdos o de introducir variaciones el contenido económico de los mismos según las circunstancias presupuestarias o de interés para la imagen, el prestigio y la consideración social del Club.

4. Asimismo se reserva el derecho de exigir a los espectadores y aficionados o a las grupos y peñas, la adopción de medidas y comportamientos internas como condición del mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios.

Artículo 31º.- Cese o cancelación de las medidas de apoyo o beneficios.

1. El cese de efectos de las medidas de apoyo o beneficios se producirá por la no renovación de los mismos al expirar el plazo para el que se hubiera acordado, y/o por acuerdo de cancelación del C.D. Leganés S.A.D con independencia del momento temporal en que se acuerde.

2. La cancelación de las medidas de apoyo será acordada por el C.D. Leganés S.A.D, por incumplimiento o inobservancia de las condiciones de acceso a las mismas. En ese caso, el Club podrá acordar, si resultara procedente, la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

VISADO
10 NOV 2021

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas las normas y disposiciones internas aprobadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento que se opongan a su contenido.

DISPOSICIÓN FINAL.

Para todo aquello que no haya sido previsto en el presente Reglamento se aplicarála normativa o legislación relacionada que esté en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración.

VISADO
10 NOV 2021

José Javier GÓMEZ GONZÁLEZ
Director de Seguridad C.D. LEGANÉS S.A.D.